



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXXXVIII	H. PUEBLA DE Z., LUNES 20 DE AGOSTO DE 2007	NÚMERO 9 TERCERA SECCIÓN
------------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 11 de julio de 2007, que aprueba el Punto de Acuerdo presentado por Regidores del H. Ayuntamiento, por el cual se instituye el 27 de agosto de cada año, como el día del Policía Municipal.

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 6 de julio de 2007, que aprueba el Dictamen presentado por el Presidente Municipal, mediante el cual se determina la desincorporación de los bienes muebles; la actualización de los inventarios existentes en las distintas dependencias que conforman el Gobierno Municipal, a fin de obtener la valuación real de los mismos; así como se reforman y adicionan diversos artículos de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado de Puebla.- LVI Legislatura.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Declarar aprobada la Minuta de Decreto; por virtud de la cual se reforma el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Legislar a favor de la educación será siempre con el propósito de construir mejores condiciones de vida para la sociedad a la que representamos, sin soslayar que es tarea de todos para poder avanzar en esta materia, considerando que la educación es la columna vertebral del desarrollo de un Pueblo, así como uno de los elementos fundamentales para el progreso y mejoramiento cívico, cultural y económico de la misma.

En la última reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció como imperativo Constitucional que todo individuo tenga derecho a la educación preescolar, primaria y secundaria, considerando estas etapas educativas como básicas y obligatorias; bajo este esquema en nuestro Estado debemos fortalecer a la educación, con el fin de que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Por ello, con la presente modificación a la Constitución Local, se establece que la educación preescolar sea obligatoria en nuestra entidad; es probado que la estimulación temprana para las y los niños, se vincula a su sano desarrollo con el entorno que le rodea, el desarrollo coordinado de sus funciones locomotrices, el despertar potenciado de sus facultades connotativas, la socialización sana con sus compañeros y maestros y la formulación oportuna de los métodos de aprendizaje, habrán de traer consecuencias de gran valor para el desarrollo posterior de sus estudios y de su formación cultural y humana.

Debe tenerse presente que la educación temprana motiva el desarrollo de la socialización de las niñas y los niños; ello resulta determinante para lograr que en lo sucesivo logren un mejor entendimiento de convivencia entre ellos; de igual manera es de comprender que la educación temprana y el cuidado de éstos, resultan claves para reducir su bajo nivel de rendimiento.

De igual manera debemos considerar en la presente reforma Constitucional, que para alcanzar un mejor comportamiento de las personas, será vital el establecer que la educación que se imparta en nuestro Estado, fomente una cultura cívica y de la paz; lo que sin duda, ayudará a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, basado en principios y valores fundamentales bajo los cuales deberá regirse el ser humano.

Se ha demostrado que la educación contribuye a una mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aportan a fin de robustecer al educando, con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitan los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexo o de individuos.

Por lo que para Puebla la educación básica obligatoria la conforman la preescolar, primaria y la secundaria, y tiene por objeto que sea orientada a preservar principios y valores fundamentales del ser humano, lo que sin duda contribuirá al desarrollo de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social del mismo; con ello Puebla, como otros Estados de la República se adhiere al compromiso de buscar y mejorar con calidad la oferta de este servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 43 fracciones I, VII, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 24 fracciones I y VII, 93 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 118.- Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus grados, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que esta reforma ha sido aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables y forman parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete.- Diputada Presidenta.- **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA.**- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- **MARICELA GONZÁLEZ JUÁREZ.**- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- **MARÍA NORMA SÁNCHEZ VALENCIA.**- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- **MARÍA DEL ROSARIO LETICIA JASSO VALENCIA.**- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, al día primero del mes de agosto de dos mil siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.**- Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 11 de julio de 2007, que aprueba el Punto de Acuerdo presentado por Regidores del H. Ayuntamiento, por el cual se instituye el 27 de agosto de cada año, como el día del Policía Municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaría del H. Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Regidores María Luisa de los Ángeles Meza y Viveros y Ernesto Lara Said, integrantes del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 63, 103, 107 y 108 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 84, 92 fracciones V y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal; 27 y 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Julio del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los Regidores María Luisa de los Ángeles Meza y Viveros y Ernesto Lara Said, integrantes del Honorable Ayuntamiento, en los siguientes términos:

PA-078-SO-110707

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS Y ERNESTO LARA SAID, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, 63, 103, 107 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES V Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 27 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DÍA DEL POLICÍA MUNICIPAL; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

II.- Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales prevean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de

aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

III.- Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V.- Que, en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

VI.- Que, en términos de los artículos 26, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural. Por lo que el Estado y los Ayuntamientos tienen el deber de promover el desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, así como de fijar las facultades de los funcionarios en la ejecución de objetivos, supervisión, evaluación e información, así como la coordinación de los sectores público, social y privado en el Municipio.

VII.- Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal; previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, nombrando Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

IX.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores el formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales.

X.- Que, la policía como organización más o menos rudimentaria es tan antigua como cualquier organización política o de gobierno desde la antigüedad hasta nuestros tiempos en las civilizaciones humanas. Es decir desde que el hombre establece unas normas sociales se crean unos sujetos encargados de protegerlas.

XI.- Que, la palabra "POLICIA" parece provenir del latín "POLITIA" y esta del griego "POLI-TEIA" desde su análisis de etimología se nos presenta ya asociada a la idea de vida en sociedad, relacionada con todo lo que tenga que ver con la POLIS y su organización.

XII.- Que, la seguridad pública es un problema que requiere una rápida atención y estratégicas decisiones, que hagan más operativa y eficiente la función de la policía. Se considera fundamental la profesionalización de este servicio, la creación de instancias de supervisión y control; se requiere dotar de mayor equipamiento, mejorar su infraestructura y modernizar su operación.

XIII.- Que, resulta importante y necesario que a la policía se le reconozca las funciones y el desempeño en su trabajo a fin de que sean reconocidos por el trabajo digno en el que laboran.

XIV.- Que, los Policías merecen ser reconocidos por el difícil trabajo que desempeñan, cumpliendo día a día con sus obligaciones, como lo es proteger a la ciudadanía, sus bienes materiales, arriesgando su integridad y haciendo valer la Ley,

Por lo anteriormente expuesto y fundado proponemos a este Honorable Cuerpo Edilicio, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el día del "Policía Municipal", como fecha que deberá celebrarse el día 27 de agosto de cada año, obligatoriamente a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones, notifique y se imponga del contenido del presente Punto de Acuerdo el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios a fin de que se publique el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Zaragoza, 6 de julio de 2007.- Integrantes del Honorable Ayuntamiento.- **REGIDORA MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA VIVEROS.- REGIDOR ERNESTO LARA SAID.-** Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaria General.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias compuestas de cuatro fojas útiles su frente, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al punto de Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual se aprueba instituir el veintisiete de agosto de cada año, como el Día del Policía Municipal, aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de julio del presente año, mismas que obran en el archivo de la Dirección de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1549.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO.-** Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 6 de julio de 2007, que aprueba el Dictamen presentado por el Presidente Municipal, mediante el cual se determina la desincorporación de los bienes muebles; la actualización de los inventarios existentes en las distintas dependencias que conforman el Gobierno Municipal, a fin de obtener la valuación real de los mismos; así como se reforman y adicionan diversos artículos de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaría General.

DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92 fracciones I, IV, V y VII; 152 fracción VI y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 340, 341 y 342 fracciones V y VI del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; 24, 27, 99 y 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 9, 16 inciso a), 24, 25, 27, 33 y transitorio tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por el Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional, en los siguientes términos:

PA-075-SE-050707

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 46, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII; 152 FRACCIÓN VI Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 340, 341 Y 342 FRACCIONES V Y VI DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24, 27, 99 Y 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 9, 16 INCISO a), 24, 25, 27, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN, SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ANEXOS AL PRESENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS EXISTENTES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL, A FIN DE OBTENER LA VALUACIÓN REAL DE LOS MISMOS Y LAS REFORMAS Y/O ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 10 BIS, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 23 BIS, 29 Y 55 DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341 y 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

II.- Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

III.- Que, el Ayuntamiento estará integrado, por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y en términos del artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V.- Que, son obligaciones de los Regidores, entre otras, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento y dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, tal y como se prevé en las fracciones I, IV, V y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- Que, las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez por mes, y despacharán los asuntos que les encomienden, de acuerdo a lo establecido por los artículos 99 y 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VII.- Que, por Sesión de Cabildo, se entiende la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representa, constituyendo el acto de gobierno municipal de mayor investidura, lo anterior por disposición del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII.- Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis.

IX.- Que, la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.

X.- Que, conforme a la multicitada Normatividad, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de Bienes Muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XI.- Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, corresponde al H. Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.

XII.- Que, el artículo 16 inciso a) de la Normatividad aludida, prevé que la Secretaría de Administración determinará los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación que forman parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo cuando debido al deterioro del estado físico o cualidades técnicas que presenta, hacen que ya no resulte útil para el servicio público.

XIII.- Que, la Secretaría de Administración, para determinar el valor de los bienes muebles que sean susceptibles de baja operativa y de resguardo, desincorporación y baja de los inventarios; los clasificará y separará en lotes, que por su composición o características tengan un uso específico, entre los que se encuentran de manera general más no limitativa el lote de "Equipo de cómputo", "Mobiliario de oficina" y "Vehículos automotores", según lo dispone el artículo 24 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman.

XIV.- Que, en este tenor, la Secretaría de Administración por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, conformó tres lotes, el primero integrado por tres mil ciento setenta y seis bienes muebles consistentes en mobiliario, herramienta, equipo de oficina y seguridad, el segundo integrado por dos mil trescientos veintidós bienes muebles consistentes en equipo de cómputo, telefonía y radio comunicaciones y el tercer lote conformado por cincuenta y ocho vehículos automotores, cuya relación respectiva se encuentra anexa al presente Dictamen; y en observancia del artículo 25 de la Normatividad aludida, se realizó la valuación de los mismos, de acuerdo a los requisitos previstos en el mismo ordenamiento.

XV.- Que, conforme a los avalúos formulados y el Programa de Austeridad 2007, Políticas para el Uso Eficiente de los Recursos de la Administración Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, atendiendo al costo y condiciones físicas de los bienes muebles, determinó que su reparación resulta incosteable, ello en virtud de que supera el cincuenta por ciento del valor aproximado de venta de cada Unidad y como consecuencia representan bienes no útiles, lo que motiva su desincorporación del Patrimonio Público Municipal.

XVI.- Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos.

XVI.- Que, la enajenación de bienes muebles que han dejado de ser útiles a la Administración Pública Municipal, debe ser oportuna para evitar su acumulación y como consecuencia una posible traducción en considerables perjuicios al interés público, debido a la ocupación de espacios cada vez mayores para su almacenaje, el deterioro acelerado de los bienes y por ende una mayor depreciación, generación de riesgos en materia de seguridad y salud, entre otros.

XVII.- Que, la primera desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal, de conformidad con el Transitorio Tercero Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, deberá realizarse en el mes de junio.

XVIII.- Que, asimismo, en observancia de la Normatividad multirreferida en términos de lo previsto por su artículo 9, es responsabilidad de la Secretaría de Administración mantener actualizados los formatos de resguardo y control de los bienes muebles que integran el patrimonio municipal, así como verificar la existencia física de todos los bienes muebles ingresados al sistema integral de inventarios.

XIX.- Que, en observancia de lo establecido en el numeral antes invocado de la Normatividad citada con anterioridad, es necesario y conveniente realizar la actualización de los inventarios a fin de obtener datos ajustados a las condiciones físicas en que se encuentran los distintos bienes muebles que conforman el patrimonio municipal.

XX.- Que, con dicha acción se permitirá además la valuación de los bienes en comento, con el objeto de que se exprese en forma fidedigna el valor actualizado de cada uno de ellos, considerando que existe un desfase respecto a la valuación efectuada por la Administración Municipal precedente conforme a los datos que existen en el Sistema Integral de Inventarios.

XXI.- Que, debido a la naturaleza propia de las tareas de alta, baja operativa y desincorporación de bienes del patrimonio municipal, su actualización, clarificación y mejora de las disposiciones jurídicas que regulan las tareas antes mencionadas, constituye una exigencia constante.

XXII.- Que, como consecuencia, es menester para la Administración Municipal para el periodo 2005-2008, realizar diversas reformas y/o adiciones a la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, que atienden a principios de técnica legislativa, y que se refieren entre otros a cuestiones tales como modificaciones gramaticales y de congruencia entre las disposiciones.

XXIII.- Que, para la actualización, modificación, reforma y/o adición de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, se requiere seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal.

XXIV.- Que, la adición al artículo 1 de la citada Normatividad, va encaminada a incluir a los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal, para la aplicación de dicha Normatividad, debido a que carecen de normatividad alguna, quedando como sigue:

Artículo 1.-...

Los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal, previa aprobación de su Consejo de Administración, aplicarán en lo conducente estos lineamientos.

XXV.- Que, se reforma el artículo 2, debido a que se incluyen bienes inmuebles en la definición de Bienes Muebles del Dominio Privado y Formato de Resguardo, siendo que la multicitada Normatividad, sólo se refiere a bienes muebles que conforman el patrimonio municipal, asimismo se adiciona la definición de Valuador, se deroga la definición de Resguardo, ya que es suficiente con la definición de Formato de Resguardo y se deroga la palabra "goce o disfrute" de la definición de Resguardante, debido a que el servidor público que tiene bajo su custodia un bien mueble, sólo hace uso de él, quedando como sigue:

Artículo 2.- ...

Bienes Muebles del Dominio Privado.- Son aquellos bienes muebles, que no están afectados a la realización de un servicio público o a un propósito de interés general, éstos también son inembargables, no así imprescriptibles sino que por lo contrario éstos son susceptibles de enajenación, aplicándose las disposiciones del derecho común, debido a la capacidad que los Estados y Municipios, tienen para disponer de ellos libremente.

Formato de Resguardo.- Documento que tiene por objeto, materializar el compromiso de responsabilidad del Servidor Público, en el que se detallan las características físicas, número de inventario e información que ampara la tenencia del bien mueble por parte del resguardante.

Valuador.- Persona que tiene por oficio valuar.

Resguardo.- Derogada.

Resguardante.- Servidor Público que tiene bajo su custodia y hace uso de un bien mueble, propiedad del Gobierno Municipal.

XXVI.- Que, en la adición a los cuatro incisos del artículo 4, se incluye un monto mínimo para registrar en el Sistema Integral de Inventarios, aquellos bienes muebles que reúnan las características necesarias, de lo contrario, serán considerados como bienes consumibles; asimismo, en el inciso a) se deroga la frase "así como semovientes" debido a que los semovientes no son inventariados; se deroga el inciso b), debido a que son bienes adquiridos para la ejecución de obras, por lo tanto, no pueden ser considerados como parte del patrimonio municipal, son bienes equiparables a los consumibles, en el inciso c) se adiciona que aquellos bienes que no sean susceptibles de valorar serán sujetos de los "Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General" y del inciso d) se deroga la palabra "Software", quedando como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente normatividad, son bienes muebles que forman parte del patrimonio municipal al servicio de sus Dependencias, los siguientes:

a) Mobiliario de oficina, maquinaria, equipo de transporte, mantenimiento, medición y urbano que se utilicen para la operación de las Dependencias Municipales; siempre y cuando su valor sea igual o mayor a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla;

b) Derogada;

c) Aquéllos que, siendo propiedad municipal, y por su propia naturaleza, normalmente no se puedan sustituir, como documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, planos, folletos y grabados importantes o raros; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos; siempre y cuando sean

bienes susceptibles de valorar y su valor sea igual o mayor a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, deberán considerarse dentro del Sistema Integral de Inventarios, de lo contrario serán sujetos de los "Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal";

d) El equipo de cómputo, los derechos de uso de los programas de cómputo respecto de los cuales el Municipio tenga las licencias debidamente autorizadas, así como los programas desarrollados y/o adquiridos por el Ayuntamiento de acuerdo a sus necesidades; el equipo de radiocomunicación, el cual incluye radios y antenas, así como sus accesorios o centrales de transmisión de datos; equipo de telefonía convencional o celular y radiolocalizadores, agendas electrónicas, centrales y aparatos telefónicos y en general el hardware adquirido por el Ayuntamiento; siempre y cuando su valor sea igual o mayor a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla; y

e) Los demás declarados por la Ley como inembargables e imprescriptibles, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

XXVII.- Que, la adición al artículo 5, es sobre aquellos bienes muebles que son considerados "Bienes consumibles" y no forman parte del Sistema Integral de Inventarios, por lo que, la Secretaría de Administración, en uso de sus atribuciones emitirá el catálogo de bienes que se consideran como consumibles, quedando como sigue:

Artículo 5.- Los bienes consumibles, no serán materia de la presente normativa ya que por su utilización en el desarrollo de las actividades de las Dependencias tienen un desgaste total o parcial y que no son susceptibles de ser inventariados dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

En este sentido la Secretaría de Administración determinará los bienes que se consideran como consumibles y no sujetos al Sistema Integral de Inventarios, emitiendo en su caso el catálogo respectivo.

XXVIII.- Que, en el inciso d) del artículo 7 se adiciona la palabra "aproximado", quedando como sigue:

Artículo 7.- Los requisitos mínimos que debe de contener el Acta Circunstanciada serán los siguientes:

...

d) Valor aproximado del bien; y

...

XXIX.- Que, la reforma al artículo 9 consiste en clasificar en dos incisos las responsabilidades de la Secretaría de Administración; asimismo en el inciso a), se deroga la palabra "verificar" y se adiciona la palabra "levantar" y en el inciso b), que se refiere a mantener actualizados los formatos de Resguardo y Control de los Bienes Muebles que integran el patrimonio municipal, se adiciona, que dicha actualización será en primera instancia conforme a la verificación realizada y posteriormente al cambio que soliciten las Direcciones y/o Coordinaciones Administrativas del Gobierno Municipal, quedando como sigue:

Artículo 9.- Es responsabilidad de la Secretaría de Administración:

a) Levantar el inventario físico de la totalidad de bienes muebles de las Dependencias pertenecientes a la Administración Centralizada, las veces que lo considere necesario; y

b) Mantener actualizados los formatos de Resguardo y Control de los Bienes Muebles que integran el Patrimonio Municipal, en primera instancia conforme a la verificación física realizada y posteriormente de acuerdo al cambio que soliciten las Direcciones y/o Coordinaciones Administrativas del Gobierno Municipal

XXX.- Que, el artículo 10, establece la responsabilidad de los Directores o Coordinadores Administrativos, el inciso c) se reforma debido a que éstos deben dar aviso a la Secretaría de Administración y no solicitar autorización, en el inciso e) se modifica la frase "Elaborar el resguardo de salida" por la frase "Elaborar vale de salida", se adicionan los incisos f), g) y h); asimismo se adiciona el artículo 10 bis que enumera las obligaciones de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento que tengan bienes muebles bajo su resguardo, quedando como sigue:

Artículo 10.- Es responsabilidad de los Directores o Coordinadores Administrativos de las Dependencias y de los organismos del H. Ayuntamiento, realizar lo siguiente:

a) ...

b)...

c) Dar aviso a la Secretaría de Administración, de cualquier cambio de asignación y/o ubicación de bienes muebles, realizados al interior de sus Dependencias;

d)...

e) Elaborar el vale de salida, cuando por motivos de trabajo sea necesario trasladar un bien fuera de la Dependencia, detallando los motivos que originan el traslado y el responsable de dicho bien, así como la fecha de devolución;

f) Notificar vía oficio a la Secretaría de Administración los cambios de resguardo de bienes que se deriven de altas, bajas y cambios de adscripción del personal;

g) Solicitar a la Secretaría de Administración el mantenimiento y/o sustitución de los bienes muebles que así lo requieran; y

h) Entregar constancia de liberación de resguardo de bienes muebles a los servidores públicos que se separen de su cargo, previa revisión de los mismos, procediendo a la cancelación del resguardo respectivo.

Artículo 10 bis.- Son obligaciones de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento que tengan bienes muebles bajo su resguardo:

1. Firmar el resguardo de los bienes que sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.

2. Utilizarlos estrictamente para el desempeño de sus funciones.

3. Solicitar al Director o Coordinador Administrativo, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para su conservación y uso adecuado.

4. Mostrar o entregar al Director o Coordinador Administrativo, los bienes muebles que estén bajo su resguardo, en el momento en que éste lo solicite.

5. Devolverlos, cuando se separen de su cargo, en las mismas condiciones en que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos.

6. Comunicar oportunamente a su Coordinador y/o Director Administrativo sobre el robo, extravío o siniestro que sufran los bienes bajo su resguardo.

XXXI.- Que, la reforma al artículo 11, consiste en la corrección de un error gramatical, quedando como sigue:

Artículo 11.- ...

Todo bien mueble dado de alta en el Sistema Integral de Inventarios, deberá contener número de inventario y su "Formato de Resguardo" el cual deberá tener como mínimo:

...

XXXII.- Que, el artículo 12 establece que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales será quien tenga bajo su custodia las facturas de los bienes de nueva adquisición, previo el trámite contable, la reforma consiste en que sea posterior al trámite contable, además que se trate de bienes muebles susceptibles de inventariarse, quedando como sigue:

Artículo 12.- Posterior al trámite contable por el que deberá pasar toda factura de los bienes de nueva adquisición, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, será quien tenga bajo su resguardo las facturas de los bienes de nueva adquisición susceptibles de inventariarse; tratándose de vehículos automotores, será el departamento de control vehicular de la mencionada Dirección, quien tenga bajo su resguardo las facturas originales de los vehículos de nueva adquisición.

XXXIII.- Que, el artículo 13 establece los documentos con los que el Ayuntamiento ampara la propiedad, al adquirir un bien mueble dentro del país; el inciso b) señala que, uno de estos documentos puede ser la declaración de propiedad que al efecto emita el Cabildo, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la Normatividad, lo cual es incorrecto, ya que debe ser la Secretaría de Administración, por medio de un Acta Circunstanciada, en términos del artículo 6 de la multicitada Normatividad, por ello la justificación de la reforma, quedando como sigue:

Artículo 13.- ...

a)...

b) El Acta Circunstanciada que al efecto emita la Secretaría de Administración, en términos de lo establecido por el artículo 6 de la presente normatividad.

XXXIV.- Que, se adiciona al artículo 14 en todos sus incisos, que se debe adjuntar el documento que acredite los movimientos que generan el alta de un bien mueble en el Sistema Integral de Inventarios; asimismo se adiciona el inciso g) que se refiere a las herencias o legados que se realicen a favor del Municipio, quedando como sigue:

Artículo 14.- Los movimientos que generan alta de un bien mueble en el Sistema Integral de Inventarios, son:

a) Las adquisiciones realizadas por el Municipio, debiendo adjuntar el documento que justifique dicha adquisición;

b) Las donaciones otorgadas a favor del Municipio hechas por particulares, instituciones públicas, privadas o por Gobiernos Municipales, Estatales o Federal, debiendo adjuntar el documento que acredite dicha donación;

c) En casos excepcionales, respecto de bienes muebles adjudicados por el Municipio mediante embargo; siempre y cuando la Secretaría de Administración determine que éstos pueden ser destinados al servicio de alguna de las Dependencias que conforman el Gobierno Municipal; debiendo adjuntar el documento que justifique dicho embargo;

d) Bienes muebles otorgados al Municipio en dación de pago, debiendo adjuntar el documento que justifique dicha dación de pago;

e) La incorporación de todos aquellos bienes que formaban parte de algún fideicomiso, en los que tuviese participación el Municipio en el momento de su extinción, debiendo adjuntar el documento que justifique dicho acto;

f) La reposición de un bien mueble en los casos procedentes, previo avalúo realizado por la Secretaría de Administración, debiendo adjuntar el documento que justifique dicha reposición; y

g) Las herencias o legados que realicen a favor del Municipio, debiendo adjuntar el documento que justifique dicha herencia o legado.

XXXV.- Que, el artículo 16, faculta a la Secretaría de Administración para determinar cuáles son los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación, del Sistema Integral de Inventarios; la adición consiste en que las Direcciones o Coordinaciones Administrativas de las distintas Dependencias emitan un documento donde justifiquen la baja, el cual será considerado por dicha Secretaría, quedando como sigue:

Artículo 16.- La Secretaría de Administración determinará, considerando la justificación que al efecto emitan las Direcciones o Coordinaciones Administrativas de las distintas Dependencias, los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación, que forman parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo en los siguientes supuestos:

a)...

b)...

c)...

XXXVI.- Que, los artículos 17, 18 y 19 se derogan, debido a que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con un inventario de bibliografía, quedando como sigue:

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

XXXVII.- Que, el artículo 22 establece que los Directores o Coordinadores Administrativos, para dar de baja del Sistema Integral de Inventarios bienes muebles de sus respectivas dependencias, previa valoración, remitirán un oficio a la Secretaría de Administración detallando cada uno de ellos, el cual será firmado por él y por el titular de la dependencia; se adiciona que, además deberán justificar la baja operativa, quedando como sigue:

Artículo 22.- El Director o Coordinador Administrativo de cada Dependencia, previa valoración y justificación de baja operativa, remitirá oficio firmado por él y por el Titular de la Dependencia a la Secretaría de Administración, que contendrá una relación de los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación del Patrimonio Municipal.

XXXVIII.- Que, al artículo 23 se le adiciona el artículo 23 bis, el cual faculta a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para utilizar aquellos bienes que previamente hayan sido dados de baja, quedando como sigue:

Artículo 23 bis.- Respecto aquellos bienes muebles que previamente hayan sido dados de baja del Sistema Integral de Inventarios, en términos de la presente Normatividad, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrán utilizar las piezas aún servibles de dichos bienes.

XXXIX.- Que, la adición al inciso d) del artículo 29, prevé la intervención de la Contraloría Municipal para determinar la responsabilidad administrativa por parte del servidor público que tenga bajo su resguardo el bien robado, siniestrado o extraviado, quedando como sigue:

Artículo 29.- Tratándose de robo, extravío, siniestro y/o accidente, el procedimiento a seguir será el siguiente:

...

d) En el caso de Bienes Muebles asegurados cuando se presente robo, siniestro o extravío, se estará a lo dispuesto por el dictamen emitido por la compañía aseguradora y si se determina la pérdida total del mismo, se procederá a su baja operativa y posterior baja en el Sistema Integral de Inventarios en los términos de la presente Normatividad, y corresponderá a la Contraloría Municipal determinar si existe responsabilidad administrativa por parte del servidor público que tenía bajo su resguardo el bien robado, siniestrado o extraviado para que éste, pague el costo del deducible, reponga el bien o pague el precio del mismo.

XI.- Que, el artículo 55 establece que el Presidente Municipal con autorización del H. Cabildo, autorizará a la Secretaría de Administración para que proceda a la destrucción de los bienes muebles dados de baja, se adiciona que se deberá contratar al personal capacitado para ello, quedando como sigue:

Artículo 55.- El Presidente Municipal, con autorización del H. Cabildo, previa baja operativa y de resguardo, así como desincorporación, podrá autorizar a la Secretaría de Administración, para que contrate al personal capacitado y poder efectuar la destrucción de bienes muebles cuando:

...

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los tres lotes conformados por tres mil ciento setenta y seis bienes muebles consistentes en mobiliario, herramienta, equipo de oficina y seguridad, el segundo integrado por dos mil trescientos veintidós bienes muebles consistentes en equipo de cómputo, telefonía y radio comunicaciones y el tercero por cincuenta y ocho vehículos automotores del dominio público municipal de Puebla, conforme a las especificaciones que constan en los avalúos ordenados por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, anexos al presente y que en obvio de repetición se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal proceda a la enajenación de los lotes señalados en el punto anterior, mediante subasta que deberá efectuarse conforme al Capítulo I denominado "Venta Mediante Subasta de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal" del Título Sexto de la **Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, considerando la vigencia de los Avalúos.**

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente Resolución al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal, a fin de que proceda a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que en el ejercicio de las facultades conferidas por la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, realice la actualización de los inventarios a fin de obtener datos ajustados a las condiciones físicas en que se encuentran los distintos bienes muebles que conforman el patrimonio municipal y proceda a realizar la valuación de los mismos, con el objeto de que se obtengan datos fidedignos del valor actualizado de cada uno de ellos.

QUINTO.- Se aprueba en todos sus términos la reforma y/o adición de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, misma que entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice todo lo necesario y sean publicadas las reformas y/o adiciones a la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que, en el ámbito de sus facultades, notifique el presente Dictamen a las distintas dependencias que forman este Honorable Ayuntamiento, así como a sus Organismos Descentralizados para que se impongan de su contenido y apliquen las reformas y/o adiciones en el ámbito de su competencia, a partir de su entrada en vigor.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Zaragoza, 28 de junio de 2007.- El Presidente Municipal Constitucional.- **DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO.**- Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaría General.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias compuestas de trece fojas útiles su frente, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual se aprueba la desincorporación de los inventarios existentes en las distintas dependencias que conforman el Gobierno Municipal, a fin de obtener la valuación real de los mismos y las reformas y/o adiciones a los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10 bis, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 23 bis, 29 y 55 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las dependencias que lo conforman, aprobado por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha seis de julio del presente año, mismas que obran en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1486.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO.**- Rúbrica.